

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-12
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 1 de 7

**ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**

NÚMERO 184-2026

CONTRATO NÚMERO:	184-2026
FECHA DEL CONTRATO:	AGOSTO 4 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
CONTRATISTA:	JOSÉ LISANDRO JIMÉNEZ GAVIRIA
	CEDULA 70.254.435 de Yolombó (Antioquia)
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE A PRESTAR BAJO SU EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y PLAN DE SALUD PÚBLICA, EN VEHÍCULOS SEGUROS Y ASEGURADOS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE, DESDE LA E.S.E. HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, TODO SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	AGOSTO 4 A DICIEMBRE 31 DE 2026
VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)
SUPERVISIÓN:	SUBGERENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GESTIÓN SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN TERRITORIAL

JUSTIFICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y el Manual de Proceso de Contratación de LA ESE, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico de la misma y los riesgos que pueda originar su ejecución, los cuales deben ser identificados cuantificados y asignados.
1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.
El proceder de la contratación estatal se ejerce apoyado en la función pública, la cual ha sido conocida como la actividad desarrollada por el Estado mediante sus órganos y entidades o de particulares que tienen por objeto el cumplimiento de fines estatales. El artículo 209 de la Constitución Política Colombiana ha establecido los principios y fundamentos que rigen la función administrativa: “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. El debido proceso se sumerge en los fines de la actividad administrativa, como lo son la garantía de decisiones justas y conforme a derecho, donde su aplicación no puede ser limitada a actuaciones judiciales; por el contrario, debe reflejarse como la posibilidad que tienen los particulares de gozar de todas las garantías procesales en sus relaciones con la administración. El procedimiento de contratación estatal se encuentra en el artículo 29 de la referida Constitución, indicando la ligada necesidad que el debido proceso tiene en las actuaciones judiciales y administrativas, es decir, tanto los actos administrativos como los

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-12
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 2 de 7

contratos, respectivamente, deberán agotar un procedimiento previo que garantice entre otras cosas los principios de la función administrativa. En desarrollo de la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”, se expide el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el SGSSS (Resolución 5261 de 1994), donde se establecen los criterios de accesibilidad a los contenidos de ese plan de beneficios, calidad de los servicios y uso racional de los mismos; aspectos fortalecidos por las modificaciones que la Ley 1122 de 2007 introdujo al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La ESE como Institución Prestadora de Servicios de Salud debe garantizar el cumplimiento de las programaciones establecidas para la ejecución de las actividades de Promoción y Prevención y Plan de Salud Pública en las diferentes veredas del municipio de Yolombó, para lo cual se debe contar con el servicio de transporte. LA ESE no cuenta con vehículos de su propiedad para garantizar el desplazamiento del personal que conforma los equipos de Promoción y Prevención y Salud Pública. Atendiendo las reglas para la contratación y en virtud del principio de transparencia y teniendo en cuenta el monto del contrato a celebrar, la selección del contratista se efectuará a través de Contratación Directa, previa verificación de todos y cada uno de los requisitos. Para el efecto, la entidad cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.				
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE A PRESTAR BAJO SU EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y PLAN DE SALUD PÚBLICA, EN VEHÍCULOS SEGUROS Y ASEGURADOS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE, DESDE LA E.S.E. HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ.				
3. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES 1) Perfeccionar el contrato. 2) Legalizar el contrato. 3) Suscribir acta de inicio del contrato. 4) Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSÍ. 5) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 6) Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 7) Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8) Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. (De ser necesario.				
4. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Además de las que se deriven de este acuerdo de voluntades conforme con su naturaleza jurídica, EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con EL CONTRATANTE a: 1) Garantizar el servicio de transporte de personal que conforma los Equipos de Promoción y Prevención y Plan de Salud Pública desde LA ESE hacia las veredas y corregimientos del municipio de Yolombó según la siguiente tabla de precios: <table><tr><th>DESTINO</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>VEREDA POCORÓ</td><td>154.596</td></tr></table>	DESTINO	VALOR	VEREDA POCORÓ	154.596
DESTINO	VALOR			
VEREDA POCORÓ	154.596			

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-12
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 3 de 7

VEREDA EL OSO	366.907
VEREDA LA VERDUGUITA	474.093
VEREDA PERICO	412.253
VEREDA BARROBLANCO	309.191
VEREDA LA MARQUESA	94.653
VEREDAS LAS FRÍAS	432.867
CORREGIMIENTO LA FLORESTA	391.642
VEREDA SABANITAS	133.983
VEREDA EL TAPÓN	494.706
VEREDA LA SOLITA	638.995
VEREDA EL BOSQUE	92.757
VEREDA CACHUMBAL	453.481
CORREGIMIENTO EL RUBÍ	284.455
VEREDA MULATOS	284.455
VEREDA VILLANUEVA	350.417
VEREDA PANTANILLO	309.191
VEREDA BENGALA	284.455
VEREDA BAREÑO	371.029
VEREDA LA ABISCINIA	494.706
VEREDA EL PALMAR	243.231
VEREDA EL HORMIGUERO	263.841
VEREDA LA GERGONA	391.642
VEREDA SAN NICOLÁS	474.093
VEREDA LA ARGENTINA	783.284
VEREDA LA REINA	195.820
VEREDA LAS MARGARITAS	154.596
VEREDA BARBASCAL	195.820
VEREDA LA CRUZ	845.120
VEREDA LA INDIANA	133.983
VEREDA EL COMINO	515.320
VEREDA SAN JACINTO	350.417
VEREDA SOFÍA	350.417
VEREDA BRAZUELOS	432.867
VEREDA EL CHUSCAL	432.867
VEREDA LA CORDILLERA	618.383
VEREDA CUATRO ESQUINAS	453.481
VEREDA SANTA ANA	535.931
VEREDA LOS ANDES	577.156
VEREDA DOÑA ANA	412.253
VEREDA LOS ACEITES	210.129
EL IRIS	520.322
EL VENTIADERO	400.248

2) Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando oportunidad y eficiencia en su ejecución.
3) Garantizar siempre la disponibilidad de transporte en aras de dar

 ESE Hospital San Rafael Yolombó Transformando vidas	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-12
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 4 de 7

cumplimiento a la programación establecida. 4) Poner a disposición de la empresa vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades de EL CONTRATANTE y en condiciones higiénicas. 5) Mantener vigente los documentos del vehículo: SOAT, Revisión Técnico Mecánica, Seguro y demás documentos inherentes para la movilización de los mismos. 6) Abstenerse de transportar personal ajeno a LA ESE mientras se realizan las rutas programadas. 7) Allegar a LA ESE las Pólizas de cumplimiento y RCE y de autos. 8) Velar por el buen estado y presentación de los vehículos. 9) Realizar todas las reparaciones mecánicas necesarias que los vehículos requieran para su normal funcionamiento Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.
5. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE
1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor previsto en la cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 3) Las demás que surjan en desarrollo del presente acuerdo de voluntades.
6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL OBJETO A CONTRATAR:
La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó, para efectos de obtener el valor aproximado del servicio, tuvo en cuenta el valor asignado para esta labor en el sector, además teniendo en cuenta la ubicación geográfica del Municipio, obligaciones y perfil de EL CONTRATISTA.
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
Para efectos fiscales el contrato tendrá un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00).
8. FORMA DE PAGO.
EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA los servicios de transporte prestados de acuerdo a las tarifas establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato. Para efectos de pago EL CONTRATISTA deberá presentar el último día de cada mes la factura y/o cuenta de cobro, acompañada: 1) Certificación de ejecución del servicio por parte del funcionario responsable por parte de LA ESE. 2) Certificado de recibo del servicio a entera satisfacción por parte de la del jefe de Oficina Gestión Administrativa y Financiera de LA ESE en calidad de supervisor del contrato. 3) Constancia de pago al sistema de seguridad social (Salud, riesgos y pensiones). 4) Relación detallada de los viajes efectivamente realizados y soportada con los comprobantes de prestación del servicio de transporte debidamente firmada por el personal responsable que transportó.
9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN.
El posterior desarrollo legal en la ley 10 de 1990, la ley 100 de 1993 y numerosos Decretos reglamentarios permiten la contratación de servicios de salud, el artículo 194 de la ley 100 establece que: “La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”. El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 permite que “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes

 ESE Hospital San Rafael Yolombó Transformando vidas	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-12
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 5 de 7

previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública” es decir, todas las actuaciones de la E.S.E se rigen por el Derecho Privado, pero han dicho las Altas Cortes que en todo momento deben atenderse los principios de la función pública, es decir, todas las actuaciones de la E.S.E se rigen por el Derecho Privado, pero han dicho las Altas Cortes que en todo momento deben atenderse los principios de la función pública; por su lado el Consejo de Estado en Sentencia 0532 del 19 de Agosto de 2010 en los servicios públicos no estará reservada de manera exclusiva a los entes públicos...” en idéntico sentido la Corte constitucional en Sentencia C-665 del 8 de junio del 2000 con competencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo, precisó que los servicios pueden ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta previniendo en todo caso que puede hacerse a través de comunidades organizadas o de particulares. En consideración a lo expuesto, es menester poner de presente que el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, como lo es el caso de la ESE. Luego de revisado el Objeto de este Contrato y conforme lo establece el Manual de Proceso de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó, la modalidad de selección en este Proceso es la Contratación Directa y se hará a través de Contrato de Prestación de Servicios de Transporte.
10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
El presente contrato se ejecutará en un plazo comprendido entre CUATRO (4) DE AGOSTO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) , previa firma del acta de inicio y aprobación de las garantías.
11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
El lugar de la ejecución del contrato será Departamento de Antioquia y áreas urbana y rural del municipio de Yolombó.
12. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y OTROS GASTOS.
EL CONTRATISTA deberá tener presente que la ESE practica retenciones de ley a sus contratistas, según aplique.
13. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veintiséis (2026) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal la cual se adjunta.
14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:
EL CONTRATISTA: 1) Hoja de Vida en formato único de la Función Pública. 2) Certificado de antecedentes Contraloría General de la Nación. 3) Certificado antecedentes Procuraduría General de la Nación. 4) Certificado antecedentes Policía Nacional. 5) Certificado antecedentes Policía Nacional RNMC. 6) Certificado de inhabilidades (Antecedentes delitos sexuales). 7)

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-12
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 6 de 7

RUT. 8) Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión, riesgos). 9) Propuesta económica. 10) Cédula de Ciudadanía. 11) Póliza. 12) Declaración de bienes y rentas actualizado. 13) Documentos del vehículo vigente.
15. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS:
EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la firma del contrato, garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el veinte (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. 2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un monto equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a LA CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. La póliza debe ser aprobada por LA ESE. LA CONTRATISTA deberá garantizar que tiene vigente Póliza Seguros de Automóviles.
16 INDEMNIDAD.
EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones éste durante el término de duración del contrato.
17 TERMINACIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, c) por vencimiento de su plazo. d) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. e) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, de EL CONTRATISTA. f) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. g) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato PARÁGRAFO: El presente contrato no podrá renovarse automáticamente
18 DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS
1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal,

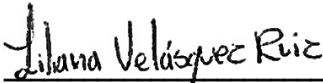
	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-12
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 7 de 7

administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

19 SUPERVISION
La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Subgerente Gestión Administrativa y financiera y la Subgerente Gestión de Salud Pública y Gestión Territorial.
20 FECHA ELABORACIÓN: AGOSTO 4 DE 2026


JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente


SUBGERENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Supervisor


SUBGERENTE SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN T.
Supervisor

Proyecto: Liliana Granda M.
Elaboró: Liliana Granda M.
Aprobó: Juan F. Rivera U.
04.08.2026